

Dec. No.2807 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2807

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Marcelina Apolinar Ozorio, con una pensión del Estado de ciento sesenta y cuatro pesos oro (RD\$164.00) mensuales;

2) Dr. Manuel Federico Echenique Nanita, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$ 1,000.00) mensuales;

3) Altagracia Fredesvinda Pérez M. con una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

4) Dr. Rafael Merit Elmúdesi, con una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta y un pesos con treinta y dos centavos, (RD\$461.32) mensuales;

5) Dulce Lama de Dhimes, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO